

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, establece que la finalidad de este informe será la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y en la autonómica que son aplicables en materia de menores.

El artículo 4.1 del citado Decreto, dispone que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, y de no considerarse el proyecto normativo correspondiente, susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, el propio órgano directivo que lo inste así lo hará constar en su tramitación.

En cumplimiento de dicha previsión, se informa que el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía tiene como objeto la implementación de medidas concretas dirigidas a impulsar y activar la generación de empleo de calidad en el sector industrial andaluz, que a la vez atiende a las necesidades del mercado de trabajo y garantice la eficacia y efectividad de las mismas, todo ello mediante el impulso y dinamización del mercado de trabajo con la puesta en marcha de oportunidades de empleo y fomentando la inserción laboral.


En este punto es de tener en cuenta la regulación prevista en el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al trabajo de los menores, por cuanto queda prohibido la admisión al trabajo de los menores de dieciséis años, salvo lo previsto en el punto 4 de dicho artículo, de manera excepcional para caso de intervención en espectáculos públicos, siendo necesario autorización por escrito y expresa de la autoridad laboral. Todo ello en conclusión, excluye que pueda afectar directamente a los derechos de los niños y niñas, que no ven restringidos sus derechos.

El Secretario General de Empleo



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tel: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresavcomercio

Código Seguro de verificación: YNkjc0+PEp0w9urjgh+NMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	YNkjc0+PEp0w9urjgh+NMw==	PÁGINA	1/1
				
YNkjc0+PEp0w9urjgh+NMw==				